



MOCIÓN QUE PRESENTA GONZALO ABAD MUÑOZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX CARTAGENA, SOBRE “NEUTRALIDAD IDEOLÓGICA DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sentencia 2/1981 del Tribunal Constitucional señala, en sus fundamentos de derecho, que "en un sistema jurídico político basado en el pluralismo, la libertad ideológica y religiosa de los individuos y la aconfesionalidad del Estado, todas las instituciones públicas y muy especialmente los centros docentes, han de ser, en efecto, ideológicamente neutrales". También el Tribunal Supremo, en sentencia 340/2009 de 11 de febrero, se pronunció al respecto: "... no autoriza a la Administración educativa -ni tampoco a los centros docentes, ni a los concretos profesores- a imponer o inculcar, ni siquiera de manera indirecta, puntos de vista determinados sobre cuestiones morales que en la sociedad española son controvertidas. Ello es consecuencia del pluralismo, consagrado como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico, y del deber de neutralidad ideológica del Estado" Este deber incumbe a todas las administraciones públicas, a todos los poderes.

En la descrita línea argumental, la libertad de expresión de las personas en las instalaciones públicas tiene un límite en el principio de neutralidad ideológica de los poderes públicos -que no son partidos políticos o entidades de la sociedad civil- y tiene su fundamento en que los ciudadanos que acuden a ellas (hospitales, instalaciones policiales, servicios administrativos y un largo etcétera) tienen una pluralidad de posiciones sobre las más diversas cuestiones, todas las cuales debe ser respetadas sin que nadie pueda sentirse molesto o ajeno a la institución pública de que se trate, que es de todos y para todos.

En esta línea de pensamiento se ha pronunciado recientemente el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sentencia 579/2018, Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo: Los ciudadanos -tanto en el fondo como en las formas externas- deben tener la seguridad de que la Administración "sirve con objetividad los intereses generales" (artículo 103.1 de la Constitución) y de que son (las personas) tratadas por los poderes públicos, en los asuntos que les afectan, de forma imparcial y objetiva.

El pasado año, D. Juan Carlos Girauta, Diputado en el Congreso, solicitó mediante escrito motivado, la intervención del Defensor del Pueblo para la investigación o esclarecimiento de actos, resoluciones y conductas concretas producidas en las Administraciones Públicas: se hacía referencia a la presencia en dependencias de la Administración de la Generalitat o del Govern, así como de los Ayuntamientos, con símbolos (lazos amarillos, pancartas, banderas, etc.) representativos o vinculados a unas determinadas ideas políticas. El Defensor del Pueblo expresó en su escrito de 7 de agosto de 2018 que los poderes públicos deben respetar el principio de neutralidad ideológica propio de una sociedad pluralista.

La alternativa natural, no deseable pero tampoco evitable, al cumplimiento del principio constitucional de neutralidad ideológica es la confrontación o, cuando menos, la desafección de los ciudadanos con las propias instituciones cuando éstas traten de imponerles posicionamientos contrarios a sus propias convicciones lícitas; es la semilla de un conflicto de carácter social.

Por lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación en su caso la siguiente:

MOCIÓN

El Pleno del Ayuntamiento insta al Gobierno Local para que tenga siempre presente y refuerce en las normas, en los actos administrativos que del mismo emanen y en la actuación de sus órganos de gobierno, el principio de neutralidad ideológica de las administraciones públicas, estableciendo para ello las normas expresas, ya sean de carácter interno o dispositivo, que eventualmente resulten necesarias.

Cartagena, 20 de enero de 2021

Fdo: Gonzalo Abad Muñoz

Concejal - Portavoz del Grupo Municipal VOX Cartagena

A LA ALCALDÍA – PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA